



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre quince (15) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	ZULLIBETH ANDREA VILLALOBOS PINEDA.
DEMANDADO	JOSUE JOSE BERMUNDEZ HERRERA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00478-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora **ZULLIBETH ANDREA VILLALOBOS PINEDA**, en su condición de madre del menor *NNA J.M.B.V*, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor **JOSUE JOSE BERMUNDEZ HERRERA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022:

1. El documento anexo como certificado de registro civil de nacimiento del menor J.M.B.V., no es válido para demostrar el parentesco entre el alimentante y el alimentario conforme lo establece la Ley 92 de 1938, en concordancia con el Artículo 105 de la Ley 1260 de 1970.
2. No se aporta la certificación salarial que pruebe la capacidad económica del demandado o en su defecto la prueba sumaria que demuestre que se agotó la vía por derecho de petición. Art. 173 del C. G. del P., “*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, **directamente o por medio de derecho de petición**, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, **lo que deberá ser acreditada sumariamente.***” (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)
3. No se aportó constancia de envío de la demanda al correo electrónico del señor demandado, el cual debe realizarse de forma simultánea a la presentación de la demanda; salvo que se soliciten medidas cautelares, sin embargo, no se vislumbra en los documentos aportado ni en el cuerpo de la demanda solicitud de medidas cautelares. Ley 2213 del 2022.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurado por la señora **ZULLIBETH ANDREA VILLALOBOS PINEDA**, en su condición de madre del menor *NNA J.M.B.V*, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor **JOSUE JOSE BERMUNDEZ HERRERA**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **DEYVINSON JR DE LUQUE DIAZ**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.